



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

RECIBI ORIGINAL  
28-08-25



ÁLVARO  
OBREGÓN  
ALCALDÍA  
2024 - 2027

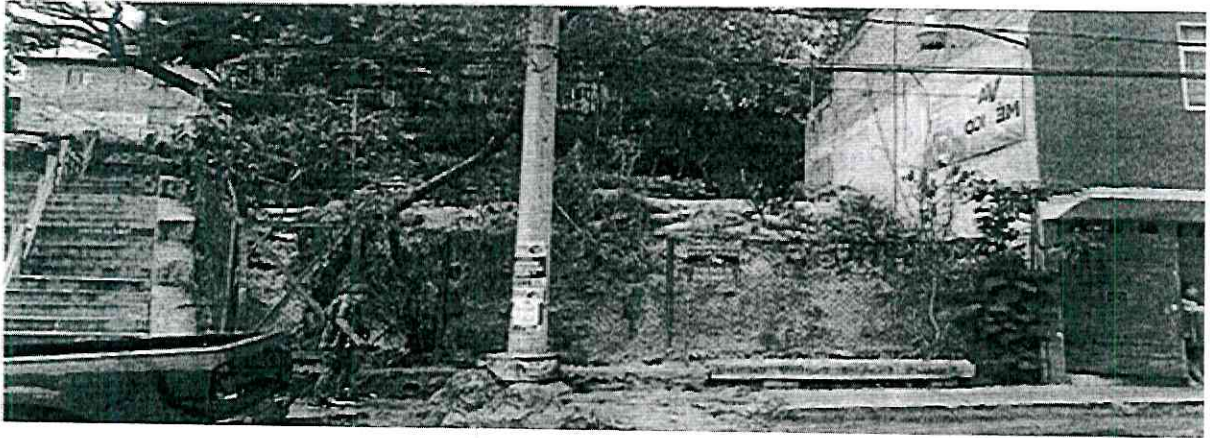
ALCALDIA ALVARO OBREGON  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB

Página 1 de 10

Ciudad de México a catorce de agosto de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB, referente a la Visita de Verificación practicada al INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2º AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



**RESULTANDOS**

1.- Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB, INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2º AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO en la que se instruyó entre otros a la C. LAURA JEANETTE MIRANDA GARCIA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0181, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo a la construcción que se ejecuta en el inmueble "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO, POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS Y PUBLICIDAD EXTERIOR, EN EL CUAL OBSERVARON TRABAJOS DE OBRA EN PROCESO EN EL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2º AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN."(SIC).

2. El veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la C. LAURA JEANETTE MIRANDA GARCIA, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionada a esta Alcaldía, aseverada de ser el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación solicita la presencia del visitado o su representante legal, pero al no haber encontrado a persona alguna para que atendiera la Visita de Verificación Administrativa, procedió a fijar Citatorio por Instructivo en la reja metálica, con malla ciclónica del inmueble que nos ocupa, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, para que esperara al Personal el día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, a las once horas con cuarenta minutos, apercibido de que en caso de no atender el instructivo, se llevara a cabo el acta con el resultado de la inspección ocular que realizará el verificador en presencia de dos testigos.

3.- Siendo las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se practicó la orden de visita de verificación, al inmueble, INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2º AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB, que corre agregada en autos atendiendo la



2025  
Año de



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB**

Página 2 de 10

diligencia con la C. [REDACTED] quien se identificó con credencial para votar, con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, quien dijo tener el carácter de propietaria, acto seguido se le solicitó designar dos testigos, designando a los C. [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.

4.- Con fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticinco** la Dirección de Verificación Administrativa, recibió escrito signado por la C. [REDACTED] realizando observaciones a la Visita de Verificación realizada en inmueble ubicado **EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2º AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a través del cual exhibe **COPIA SIMPLE DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA/186/2025-OB, COPIA SIMPLE PREVIO COTEJO CON SU ORIGINAL DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO 2ª AMPLIACION JALALPA TEPITO, UBICADO EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR Y POR LA OTRA PARTE LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL COMPRADOR Y TRES IMPRESIONES FOTOGRAFICAS DEL PREDIO.**

5.- El **veintinueve de abril de dos mil veinticinco**, esta Autoridad emitió Auto de Radicación, por medio del cual radico en la Coordinación de Calificación de Infracciones de la Dirección de Verificación Administrativa, ambas adscritas a la Dirección General de Gobierno, la Orden y Acta de Visita de Verificación Administrativa número **AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB**, relativas a la obra en construcción en el inmueble ubicado **EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2º AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

6.- Con fecha **diecinueve de mayo de dos mil veinticinco**, se emitió **EL ACUERDO DE ADMISIÓN**, en atención al escrito presentado por la C. [REDACTED] en su carácter de **PROPIETARIA**, toda vez que acredito su **INTERÉS LEGÍTIMO**, mediante el contrato de compraventa de fecha 25 de marzo de 1975, respecto del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose las doce horas del día cuatro de junio del año en curso, para la celebración de audiencia.

7.- Siendo las **doce horas del día cuatro de junio de dos mil veinticinco** se **LLEVO A CABO** la **AUDIENCIA** con la **COMPARECENCIA** de la C. [REDACTED] en su carácter de propietaria respecto del **INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2º AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas, consistente en:

- a) **COPIA SIMPLE DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA/186/2025-OB.**
- b) **COPIA SIMPLE PREVIO COTEJO CON SU ORIGINAL DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO 2ª AMPLIACION JALALPA TEPITO, UBICADO EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR Y POR LA OTRA PARTE LA C. [REDACTED] QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL COMPRADOR Y TRES IMPRESIONES FOTOGRAFICAS DEL PREDIO.**

8.- Con fecha **quince de julio de dos mil veinticinco**, mediante oficio **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/592/2025**, se solicitó al Director de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, informara a esta área si en los archivos de esa Dirección, obra registró de Manifestación y/o antecedente respecto del inmueble ubicado en **CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2º AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ALVARO OBREGON  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB**

Página 3 de 10

9.- En fecha **siete de agosto de dos mil veinticinco**, la **Dirección de Verificación Administrativa** recibió el oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/0731/2025**, en misma fecha, suscrito por el Subdirector de Planeación y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro obregón, por medio del cual, señal que de las búsquedas realizada en las Jefaturas de Unidad Departamental a su cargo No se encontró antecedente alguno para el inmueble ubicado en **CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2º AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, debido a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo Tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-

III.- De conformidad con los hechos consignados en el **Acta**, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó los siguientes puntos:

- a) Solicitó a la visitada, exhibiera la documentación que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

**“AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO. “(SIC)**

- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB**  
Página 4 de 10

"PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MÉRITO, POR ASÍ, CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL MÁS CERCANA Y COINCIDE PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN DICHA ORDEN, PROCEDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, Y/O CORRESPONSABLE Y/O APODERADO LEGAL DEL INMUEBLE, YA QUE EXISTE UN CITATORIO PREVIO FIJADO EN REJA METÁLICA CON MALLA CICLÓNICA PARA SER ATENDIDO EN ESTA FECHA Y HORA, POR TAL MOTIVO SOY ATENDIDA POR LA C. [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE EN CARÁCTER DE PROPIETARIA, CON QUIEN ME IDENTIFICO, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN Y EL MOTIVO DE LA VIDEOFILMACIÓN, POR LO QUE AL CORROBORAR EL DOMICILIO Y TOMARLO COMO CIERTO, ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR, EN DONDE OBSERVO SE TRATA DE UN PREDIO DELIMITADO CON MALLA CICLÓNICA EN DONDE AL INTERIOR OBSERVO PREDIO A CIELO ABIERTO, EL CUAL SE ADVIERTE IRREGULAR SIN CUERPO CONSTRUCTIVO ALGUNO AL INGRESAR SE ADVIERTEN DOS EXCAVACIONES, SIN QUE AL MOMENTO SE ADVIERTAN TRABAJADORES RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DESCRIBO: 1. SI PERMITE LA C. VISITADA EL ACCESO AL INTERIOR DEL PREDIO 2, 3, a), b), c), d), f), g), h), i), 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25, AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS SOLICITADOS EN PUNTOS ANTES REFERIDOS, 4. AL MOMENTO NO SE ADVIERTE EN EJECUCIÓN, NINGÚN TRABAJO DE OBRA, NO EXHIBEN PLANOS, SE OBSERVA UN PREDIO EN DONDE SE OBSERVAN DOS EXCAVACIONES, UNA DE ELLAS DE 4 M<sup>2</sup> (CUATRO METROS CUADRADOS) CON PROFUNDIDAD DE 3 M (TRES METROS) Y LA OTRA DE 6 M<sup>2</sup> (SEIS METROS CUADRADOS), CON PROFUNDIDAD DE 3.3 M (TRES PUNTO TRES METROS), 10. a), b), c); AL MOMENTO NO SE ADVIERTE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, d) NO SE ADVIERTE MATERIAL Y MAQUINARIA EN VÍA PÚBLICA, e), NO SE OBSERVAN DELIMITACIONES EN ZONAS DE RIESGO, NO SE OBSERVA SALIDAS DE EMERGENCIA, NO CUENTA CON EXTINTORES, f) NO SE OBSERVAN EXTINTORES, g) NO SE OBSERVA BOTIQUÍN EQUIPADO, 11.- NO SE ADVIERTEN SANITARIOS, 12. NO SE ADVIERTE GRUA TORRE HIDRÁULICA O BRAZO HIDRÁULICO, 13. NO CUENTA CON MUROS COLINDANTES, 14. NO SE ADVIERTE AL MOMENTO AFECTACIONES, 15 y 16. NO APLICA, 17. NO SE OBSERVAN TAPIALES, 18. NO SE OCUPA VÍA PÚBLICA, 19. NO SE AFECTAN INSTALACIONES DE VIA PÚBLICA, 20. a) 142 M<sup>2</sup> (CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS) b) EXCAVACIÓN, UNA EXCAVACIÓN DE 4 M<sup>2</sup> CON PROFUNDIDAD DE 3 M Y UNA EXCAVACIÓN DE 6 M<sup>2</sup> CON PROFUNDIDAD DE 3.30 M, c) d) e) g) h) i) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE CUERPO CONSTRUCTIVO ALGUNO f) ÁREA LIBRE 142 M<sup>2</sup> (CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS), 21, 22, 23 AL MOMENTO NO SE ADVIERTE CUERPO CONSTRUCTIVO." (SIC).

- c) Leída el acta, la visitada manifiesta:

"ME RESERVO". (SIC).

- d) En el apartado relacionado con Observaciones, Aclaraciones, Quejas o Denuncias, la Sevidora Pública asentó:

"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN OFICIO COMISIÓN DE FECHA 23/ABRIL/2025. SE ENTREGA EN PROPIA MANO COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE ACTA A LA C. VISITADA." (SIC)

IV.- La Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB**

Página 5 de 10

V.- Prosiguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB** de fecha **veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**, se desprende la existencia de infracciones que sancionar; toda vez que los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado **EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2º AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, infringe los preceptos legales que a continuación se insertan:

- a. Los artículos **47, 55, 57 fracción V y 251, fracción I, inciso a)** del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

*“ARTICULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de la Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.”*

*ARTÍCULO 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Alcaldía a través de la Plataforma Digital antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o dismantelar una obra o instalación.*

*La licencia de construcción especial y los planos digitales quedarán en poder de la Administración en la Plataforma Digital y el propietario o poseedor, o el representante legal deberá imprimirlos con el sello digital de la Alcaldía para que permanezcan en la obra para su uso.*

*ARTÍCULO 57.- Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:*

(...)

*V.- Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro;*  
(...)

*La licencia de construcción especial señalada en la fracción V, no será exigida cuando la excavación constituya una etapa de la edificación contenida en el registro de manifestación de construcción tipo B o C.*

*ARTÍCULO 251. Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*

- I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:
- a) *En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso...”.*

De la acta de Visita de Verificación, se desprende que al momento de la misma la Servidora Pública Responsable asentó: **“...SE OBSERVA UN PREDIO EN DONDE SE OBSERVAN DOS EXCAVACIONES, UNA DE ELLAS DE 4 M<sup>2</sup> CON PROFUNDIDAD DE 3 M (TRES METROS) Y LA OTRA DE 6 M<sup>2</sup> (SEIS METROS CUADRADOS), CON PROFUNDIDAD DE 3.3 M (TRES PUNTO TRES METROS), 10. a), b), c); AL MOMENTO NO SE ADVIERTE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, d) NO SE ADVIERTE MATERIAL Y MAQUINARIA EN VÍA PÚBLICA, e), NO SE OBSERVAN DELIMITACIONES EN ZONAS DE RIESGO, NO SE OBSERVA SALIDAS DE EMERGENCIA, NO CUENTA CON EXTINTORES, f) NO SE OBSERVAN EXTINTORES, g) NO SE OBSERVA BOTIQUÍN EQUIPADO...”.** (sic)

Con base en los artículos mencionados y en lo asentado en la **Acta de Visita**, es procedente imponer a la C. [REDACTED] en su carácter de **propietaria** del inmueble verificado, una multa equivalente de **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, toda vez que no muestra la documentación al momento de la visita, lo anterior con

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB**

Página 6 de 10

fundamento en el artículo 251 fracción I, inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

Asimismo, y considerando que, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo, se advierte que la C. [REDACTED] en su carácter de **propietaria del inmueble verificado**, no presentó trámite alguno que ampare los trabajos de excavación que se llevan a cabo en el inmueble ubicado EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2º AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto por el oficio CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPYDU/0731/2025 de fecha siete de agosto dos mil veinticinco, emitido por el **Subdirector de Planeación y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía**, no existe trámite alguno que ampare la legalidad de dichos trabajos.

En esta misma tesitura, es procedente sancionar a la C. [REDACTED] en su carácter de **propietaria** del inmueble de mérito, con el equivalente al **5% del valor de los trabajos que se ejecutan**, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 253 fracción I, Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 253.-** Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

- I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y
- b. Los artículos 196 y 251, fracción III, inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hacen mención:

**“ARTÍCULO 196.-** Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deben ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.”

**“ARTÍCULO 251.-** Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

...  
c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;

...



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB**

Página 7 de 10

En razón de lo asentado por la Servidora Pública Responsable **"...NO CUENTA CON EXTINTORES, f) NO SE OBSERVAN EXTINTORES..."**, siendo esta obligación de la C [REDACTED] en su carácter de propietaria del inmueble materia del presente procedimiento administrativo, el contar con dispositivos para prevenir y combatir incendios con carga vigente, por lo que es procedente imponer multa equivalente a **200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, de conformidad con el numeral **251**, fracción III, inciso c) del Reglamento en cita.

El **TOTAL** de las multas impuestas a la C [REDACTED] en su carácter de propietaria del inmueble ubicado **EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2° AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por violaciones al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, asciende a **250 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el **5% del valor de los trabajos que se ejecutan en el inmueble**, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

**VI.-** Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

**"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.**

*Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." (sic)*

**VII.-** Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se refiere el considerando **V** de esta Resolución Administrativa, se impone el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN**, en el inmueble ubicado en **CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2° AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; en el entendido de **no impedir el acceso en caso de ser casa habitación**, toda vez que la C [REDACTED] en su carácter de propietaria del inmueble materia del presente procedimiento administrativo **OMITÍÓ** ingresar la **Licencia de Construcción Especial** en su modalidad de **Excavación y/o la Manifestación de Construcción correspondiente**, tal y como se prevé en los artículos **47, 48 y 57** fracción **V**, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y de conformidad con lo asentado en el Acta se desprende lo siguiente: **"...SE OBSERVA UN PREDIO EN DONDE SE OBSERVAN DOS EXCAVACIONES, UNA DE ELLAS DE 4 M<sup>2</sup> CON PROFUNDIDAD DE 3 M (TRES METROS) Y LA OTRA DE 6 M<sup>2</sup> (SEIS METROS CUADRADOS), CON PROFUNDIDAD DE 3.3 M (TRES PUNTO TRES METROS), 10. a), b), c); AL MOMENTO NO SE ADVIERTE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, d) NO SE ADVIERTE MATERIAL Y MAQUINARIA EN VÍA PÚBLICA, e), NO SE OBSERVAN DELIMITACIONES EN ZONAS DE RIESGO, NO SE OBSERVA SALIDAS DE EMERGENCIA, NO CUENTA CON EXTINTORES, f) NO SE OBSERVAN EXTINTORES, g) NO SE OBSERVA BOTIQUÍN EQUIPADO..."** (sic) y con base en lo dispuesto por



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB**

Página 8 de 10

los artículos 248, fracción VI y 249, fracción VII del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México que a la letra dicen:

**“ARTÍCULO 248.-** Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...  
VI. Clausura, parcial o total;

...  
**ARTÍCULO 249.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

...  
VII. La obra se ejecute sin la licencia de construcción especial;”

Se ordena la imposición del **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS**; que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en **EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2º AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación; dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto **presente ante esta Autoridad original o copia certificada de la Licencia Especial de Construcción en su modalidad de Tapial y pague la totalidad de las multas impuestas en el presente proveído.**

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, con motivo de los trabajos observados en el inmueble ubicado en **ubicado EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2º AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en el considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone a la C. [REDACTED] en su carácter de propietaria del inmueble ubicado **EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2º AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, multa equivalente a **250 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el **5% del valor de los trabajos que se ejecutan en el inmueble**, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Comuníquese a la C. [REDACTED] en su carácter de propietaria del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta a la C. [REDACTED] en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en **ubicado EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA**





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB**

Página 9 de 10

DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2° AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de esta.

**QUINTO.** Fundado y motivado en el considerando VII de la presente Resolución Administrativa, se impone **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN** en el inmueble ubicado **EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2° AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación, mismo que prevalecerá, hasta en tanto el propietario no exhiba su licencia especial de construcción y/o Registro de Manifestación correspondiente y pague la totalidad de las multas impuestas en la presente Resolución Administrativa.**

**SEXTO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Publicidad Exterior para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente Resolución Administrativa, procediéndose a **IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS AL** inmueble ubicado **EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2° AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de la C. [REDACTED] en su carácter de propietaria del inmueble verificado, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en su carácter de propietaria del inmueble verificado y **EJECÚTESE** en el domicilio ubicado **EN CALLE JUCHIQUE ESQUINA ANDADOR COLOSIO, MANZANA 1, LOTE 12, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO 2° AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** para lo que Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** artículo 3, fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** Capítulo II, páginas 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa;** "...*Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas*



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA**  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/186/2025/OB

Página 10 de 10

complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** "...**III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones** relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; **IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa** de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... **XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.**" (sic) **y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...**II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa** en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. **III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones** relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. **IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.**" (sic)

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Lic. Carmen Hernández Hernández  
Revisó: Lic. Jocelyn Manana Macias Calzada

